



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2017-IO-63-SPA-05 relacionado con la investigación de oficio radicada este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se radicó en esta Entidad, investigación de oficio respecto a la presunta contravención de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por la realización de las obras de renovación de los andadores y así como la modificación de suelo ajardinado al interior del parque Morelia, ubicado en calle Circular Morelia y calle Morelia, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio radicada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la investigación de oficio motivo de la resolución que se emite, se radicó por los hechos que esta Entidad consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.



AFECTACIÓN DE ÁREA VERDE

La presente investigación se desprende de la probable afectación de área verde durante los trabajos de remodelación del parque Morelia, ubicado en Circular Morelia esquina con calle Morelia, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que en su artículo 87 establece que los parques y jardines son consideradas áreas verdes, cuya construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia corresponde a las Delegaciones.

En ese sentido, esta Entidad durante los cinco reconocimientos de realizados, constató que las áreas verdes al interior del parque no sufrieron afectaciones ni reducción de su extensión; asimismo, mediante oficio DGSU/0424/2017, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó que se realizó la adecuación de 15.10 X 4.80 m dentro del parque, para la colocación de un juego infantil sobre gravilla, actividades por las cuales esta Subprocuraduría constato que no fue afectada cubierta vegetal.

Adicionalmente, durante las diligencias practicadas por personal de esta Entidad, se observó que fueron realizadas acciones de mejoramiento de las áreas verdes al interior del parque, en donde se llevó a cabo el mejoramiento de sustrato y la plantación de especies ornamentales, mismas que, desde la conclusión de las obras en fecha 15 de abril de 2017, hasta la emisión de la presente, han recibido el mantenimiento para garantizar su supervivencia.

Asimismo, es importante señalar que en los cruces de la calle Circular de Morelia con calle Morelia, se generaron dos nuevas áreas verdes de aproximadamente 15 m² cada una, así como el aumento en la superficie del área verde a lo largo de la banqueta paralela a la calle Morelia.

PODA Y DERRIBO DE ARBOLADO

Por su parte, durante la investigación también se analizó el cumplimiento de las disposiciones en materia de poda y derribo de arbolado, misma que se encuentra regulada por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que en su artículo 118 señala lo siguiente:

(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva (...)

Asimismo, el artículo 119 de la citada Ley, establece que:

(...) las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (...)



En ese sentido, derivado de las visitas de reconocimiento de hechos efectuadas en el espacio público, se constató que derivado de los trabajos de renovación de piso al interior del parque Morelia, no fueron podadas raíces o ramas.

Asimismo, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, autorizó mediante oficio DC/DGSU/0014/17, el derribo de seis individuos arbóreos al interior del parque; no obstante, derivado de las adecuaciones al proyecto, dichos derribos no fueron ejecutados.

Es por lo antes mencionado, toda vez que no fue constatado el incumplimiento de la normatividad ambiental en materia de áreas verdes y arbolado, es que esta Procuraduría determina procedente dar por concluido el procedimiento en el que se actúa con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que, derivado de los trabajos de rehabilitación del piso en el parque Morelia, ubicado en calle Circular Morelia esquina con calle Morelia, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, no fueron afectadas o disminuidas áreas verdes al interior del espacio público.
- Respecto a lo anteriormente señalado, en la banqueta de la calle Morelia, así como en sus cruces con la calle Circular Morelia, fueron creados aproximadamente 30 m² de nuevas áreas verdes. Adicionalmente, los espacios ajardinados del parque fueron rehabilitados mediante el mejoramiento de sustrato y la plantación de especies ornamentales.
- Aunado a lo anterior, durante las visitas de reconocimiento de hechos efectuadas en el sitio, se observó que no existió afectación de ningún tipo al arbolado que se yergue al interior del parque.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



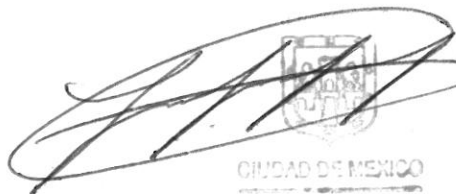
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/BGM/EAL